

Mérida, Yucatán, a veintidós de octubre de dos mil trece,-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 9982.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha siete de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, siendo que en la referida solicitud, requirió lo siguiente:

"COPIA DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS FUNDAMENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EXCLUIR EN EL PROCESO DE ESCALOFON (SIC) AL PERSONAL REGULARIZADO, CORRESPONDIENTE A LAS CONVOCATORIAS BOLETINADAS EN (SIC) 25 DE FEBRERO DE 2013, PARA OCUPAR DIVERSAS PLAZAS."

**SEGUNDO.-** El día once de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 9982, aduciendo lo siguiente:

"SE NOTIFICO (SIC) VIA (SIC) CORREO ELECTRONICO (SIC) QUE LA INFORMACIÓN SE HABIA (SIC) EMITIDO Y Q' (SIC) PODIA (SIC) PASAR A BUSCARLA A LAS OFICINAS AL PRECENTARME (SIC) ME NOTIFICAN QUE LA SSY PIDIO (SIC) UNA PRORROGA (SIC) DE 1 MES Y QUE REGRESARA EL 26 (SIC) ABRIL AL PRECENTARME (SIC) EL 26 DE ABRIL LA INFORMACIÓN Q' (SIC) SOLICITE (SIC) AUN (SIC) NO HA SIDO EMITIDA POR LA SSY (SIC)"

**TERCERO.-** Por acuerdo emitido el día catorce de junio del año que transcurre se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el ocurso

descrito en el antecedente que precede y anexo, consistente en la solicitud de acceso marcada con el número de folio 9982, y toda vez que el escrito de recurso de inconformidad reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** En fecha veintiuno de junio del presente año, se notificó personalmente a la autoridad compelida, el proveído descrito en el antecedente TERCERO, a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que concierne al particular, la notificación le fue realizada personalmente el día diez de julio del propio año.

**QUINTO.-** El día primero de julio de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/022/13 sin fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

**PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE HA EMITIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 9982...**

..."

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha quince de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió de manera extemporánea Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; asimismo, la suscrita con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, consideró pertinente requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso obligada, para que en el término de tres días hábiles realizare las gestiones

pertinentes, con el objeto que remitiera a esta autoridad la totalidad de las convocatorias que fueron boletinadas en fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece para ocupar diversas plazas, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se actuaría conforme a las constancias que obraran en los autos del recurso de inconformidad al rubro citado.

**SÉPTIMO.-** El día veinticuatro de julio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 409, se notificó al impetrante el auto referido en el antecedente que precede; y en lo que atañe a la autoridad obligada, la notificación se realizó personalmente en fecha veinticinco del mes y año en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha diecinueve de agosto del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio marcado con el número UAIPE/023/13 de fecha catorce del propio mes y año, y anexos, con los que dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el acuerdo referido en el antecedente SEXTO; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído; finalmente, con fundamento en el artículo 49 A de la Ley de la Materia, se ordenó la remisión íntegra de las convocatorias expedidas por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de los Servicios de Salud de Yucatán del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Sección 67, que fueron remitidas por la autoridad responsable, al secreto de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo.

**NOVENO.-** El día doce de septiembre del año dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 445, se notificó a las partes, el auto citado en el antecedente que precede.

**DÉCIMO.-** A través del proveído de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de

cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**UNDÉCIMO.-** El día quince de octubre del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 467, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el auto citado en el antecedente DÉCIMO

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el folio número 9982 se observa que en fecha siete de marzo de dos mil trece el C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo siguiente: *copia de cualquier documento que contenga los fundamentos que sirvieron de base para excluir del proceso de escalafón para ocupar diversas plazas, al personal regularizado de la Secretaría de Salud, respecto a las convocatorias emitidas el día veinticinco de febrero de dos mil trece.*

Asimismo, conviene precisar que de la propia solicitud se desprende que la información del interés del ciudadano versa en aquella que contenga los preceptos legales que sirvieron de base para realizar un acto de aplicación a un caso concreto, que en la especie consiste en el sustento para excluir del proceso de escalafón para ocupar diversas plazas, al personal regularizado de la Secretaría de Salud, respecto a las convocatorias realizadas en fecha veinticinco de febrero del año que transcurre; en otras palabras, el impetrante no desea obtener una norma de carácter general que contenga diversas disposiciones normativas que regulen lo concerniente a los procesos escalafonarios en las convocatorias en comento; esto es, la información que desea obtener el particular debe contener dos requisitos: **1) que contenga la normatividad y 2) que esa normatividad hubiera servido de base para excluir a los trabajadores regularizados de la Secretaría de Salud del proceso de escalafón para ocupar diversas plazas, según las convocatorias emitidas en fecha veinticinco de febrero del año que transcurre.**

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que para dar trámite a la solicitud, la autoridad emitió resolución a través de la cual solicitó una ampliación de plazo por un término de un mes, siendo que transcurrido el término antes aludido, el particular se apersonó en las oficinas de la Unidad de Acceso obligada para efectos de que le sea proporcionada la información que peticionó, empero no recibió respuesta alguna por parte de la constreñida; por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el recurrente en fecha once de junio de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad, que a su juicio recaía en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó inicialmente procedente en términos de la fracción IV del ordinal 45 de la Ley vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente establecía lo siguiente:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO**

EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de junio del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el ordinal 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, que a juicio del ciudadano consistía en la negativa ficta.

Ahora bien, del estudio efectuado al recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] de las manifestaciones argüidas por la autoridad al rendir su informe justificativo de Ley, en el cual adujo: "... esta Unidad de

*Acceso se encuentra haciendo las gestiones necesarias con la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información solicitada y posteriormente proceder a su debida entrega...*", y de la ausencia de constancia alguna que esta última hubiere remitido a los autos del expediente al rubro citado, se desprende que el acto reclamado versa en la falta de entrega material de la información que es del interés del particular, y no así en la negativa ficta como manifestara el impetrante en su ocurso inicial de fecha once de junio de dos mil trece; lo anterior, no obsta para la procedencia del recurso, toda vez que acorde a lo previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán aplicable, la que resuelve está facultada para suplir la deficiencia de la queja.

En este sentido, pese a que el particular no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso, es evidente que su inconformidad radica en la falta de entrega material del Sujeto Obligado de la información inherente a la *copia de cualquier documento que contenga los fundamentos que sirvieron de base para excluir del proceso de escalafón para ocupar diversas plazas, al personal regularizado de la Secretaría de Salud, correspondiente a las convocatorias emitidas en fecha veinticinco de febrero de dos mil trece*, toda vez que la autoridad al emitir la ampliación de plazo que prevé la legislación que nos atañe, lo hizo para efectos de contar con una prórroga para entregar materialmente la información que satisface la pretensión del hoy inconforme, y al no haber acontecido ello, se colige que la conducta que le causa perjuicio es que la documentación requerida no le fue proporcionada físicamente; por lo tanto, al aplicar la suplencia de la queja, el presente recurso de inconformidad resulta procedente en términos de lo previsto en la fracción V del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en la época de su interposición.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

**QUINTO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

#### TITULO SEXTO.

**DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.**

**ART. 123.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY.**

**EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN:**

...

**B.- ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES:**

...

**VIII.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD. EN IGUALDAD DE CONDICIONES, TENDRÁ PRIORIDAD QUIEN REPRESENTE LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO EN SU FAMILIA;**

...

Por su parte la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, dispone:

"...

**ARTICULO 3.- TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO ES PARA LOS EFCTOS DE ESTA LEY, TODA PERSONA QUE PRESTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.**

**ARTÍCULO 4.- LOS TRABAJADORES SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS: DE CONFIANZA Y DE BASE.**

**ARTÍCULO 5.- SON TRABAJADORES DE CONFIANZA:**

**I.- LOS QUE COLABORAN DIRECTAMENTE CON EL GOBERNADOR DEL**



ESTADO Y AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O EJERCICIO REQUIERA LA APROBACIÓN EXPRESA DE DICHO FUNCIONARIO.

II.- EN EL PODER EJECUTIVO, LOS DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES QUE CONFORME A LOS CATÁLOGOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 20, SEAN DE:

A).- DIRECCIÓN, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, QUE DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL LE CONFIEREN LA REPRESENTATIVIDAD E IMPLICAN PODER DE DECISIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO A NIVEL DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, ADJUNTOS, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.

B).- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: EXCLUSIVAMENTE A NIVEL DE LAS JEFATURAS, CUANDO ESTÉN CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO EL PERSONAL TÉCNICO QUE EN FORMA EXCLUSIVA Y PERMANENTE ESTÉ DESEMPEÑANDO TALES FUNCIONES OCUPANDO PUESTOS QUE A LA FECHA SON DE CONFIANZA.

C).- MANEJO DE FONDOS O VALORES, CUANDO SE IMPLIQUE LA FACULTAD LEGAL DE DISPONER DE ÉSTOS, DETERMINANDO SU APLICACIÓN O DESTINO. EL PERSONAL DE APOYO QUEDA EXCLUIDO.

D) AUDITORÍA: A NIVEL DE AUDITORES Y SUBAUDITORES GENERALES, ASÍ COMO PERSONAL TÉCNICO QUE EN FORMA EXCLUSIVA Y PERMANENTE DESEMPEÑE TALES FUNCIONES, SIEMPRE QUE PRESUPUESTALMENTE DEPENDA DE LAS CONTRALORÍAS O DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA.

E).- CONTROL DIRECTO DE ADQUISICIONES: CUANDO TENGAN LA REPRESENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CON FACULTADES PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LAS ADQUISICIONES Y COMPRAS, ASÍ COMO EL PERSONAL ENCARGADO DE APOYAR CON ELEMENTOS TÉCNICOS ESTAS DECISIONES Y QUE OCUPE PUESTOS PRESUPUESTALMENTE CONSIDERADOS EN ESTAS ÁREAS DE LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES SON TALES CARACTERÍSTICAS.

F).- EN ALMACENES O INVENTARIOS, EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL INGRESO O SALIDA DE BIENES O VALORES Y SU DESTINO O LA BAJA Y ALTA DE INVENTARIOS.

G).- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, SIEMPRE QUE IMPLIQUE FACULTADES PARA DETERMINAR EL SENTIDO Y LA FORMA DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE LLEVE AL CABO.

H).- ASESORÍA O CONSULTORÍA ÚNICAMENTE CUANDO SE PROPORCIONE A LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES: SECRETARIO, OFICIAL MAYOR Y DIRECTORES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL O SUS EQUIVALENTES EN LOS AYUNTAMIENTOS.

I).- EL PERSONAL ADSCRITO PRESUPUESTALMENTE A LAS SECRETARÍAS PARTICULARES O AYUDANTES.

J).- LOS SECRETARIOS PARTICULARES DE: SECRETARIO, OFICIAL MAYOR Y DIRECTORES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL O SUS EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS DESTINADOS PRESUPUESTALMENTE AL SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

K).- LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTATAL.

L).- LOS AGENTES DE LAS POLICÍAS DEPENDIENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL MISMO. HAN DE CONSIDERARSE DE BASE TODAS LAS CATEGORÍAS QUE CON AQUELLA CLASIFICACIÓN CONSIGNE EL CATÁLOGO DE EMPLEOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONFIANZA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, FORMARÁ PARTE DE SU CATÁLOGO DE PUESTOS.

...

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 49.- SE ENTIENDE POR ESCALAFÓN, EL SISTEMA ORGANIZADO CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO Y AUTORIZAR LAS PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 50.- EN CADA DEPENDENCIA SE EXPEDIRÁ UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, EL CUAL SE FORMULARÁ POR EL TITULAR Y EL SINDICATO RESPECTIVO DE COMÚN ACUERDO.

ARTICULO 51.- TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA SER ASCENDIDOS, TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE CON UN MÍNIMO DE SEIS MESES EN LA PLAZA DEL GRADO INMEDIATO INFERIOR Y EN LA MISMA ÍNDOLE DE LABORES.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, que actualmente se encuentra vigente, y cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cinco de diciembre del año próximo pasado, mismas que entraran en vigor el día primero de enero de dos mil trece, preceptúa:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...  
VI.- SECRETARÍA DE SALUD;  
..."

El "Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad", señala en su parte sustancial:

**"CLAUSULAS  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

...  
TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, O A EXPEDIR UN DECRETO, SEGÚN PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SE CREE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE EN MATERIA DE SALUD DETERMINE SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD A SEGUIR POR EL ORGANISMO Y LA DE EVALUAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS APROBADOS, ASÍ COMO LA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. TODO ELLO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LA SOCIEDAD EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD OPORTUNOS Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD POSIBLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LO QUE DETERMINA EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

...  
EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DEBERÁ EXPRESARSE LA OBLIGACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE APLICAR Y



12

RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SSA Y SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SSA POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SSA POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA SSA, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

...

#### TRANSITORIOS

CUADRAGÉSIMA. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO DE LA SSA, DENOMINADO SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SSA, SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ACUERDO."

Asimismo, el Decreto que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Yucatán", publicado el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, prevé:

"ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 2°.- TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

#### ATRIBUCIONES

...

VIII. ELABORAR PROGRAMAS PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO Y ADMINISTRATIVOS.

...

ARTICULO 5°. LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

- I. JUNTA DE GOBIERNO.
- II. DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTICULO 8°. LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VIII. A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, EL TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

...

ARTICULO 10°. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

VI. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE GOBIERNO, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, ÁMBITO DE COMPETENCIA Y RETRIBUCIONES CON APEGO AL PRESUPUESTO APROBADO, EL TABULADOR AUTORIZADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

XIX. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS AL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", publicado a través del ejemplar del Diario

Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 30, 905, el día veintisiete de julio de dos mil siete, dispone:

**"ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS;

...

**ARTÍCULO 10.- AL FRENTE DE CADA DIRECCIÓN HABRÁ UN DIRECTOR, QUE SE AUXILIARÁ DE LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DE OFICINA Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.**

...

**ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

...

**IV. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DE PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, CON OPINIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ORGANISMO;**

...

**VI. COORDINAR LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL;**

...

**XXI. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;**

...

**CAPÍTULO II  
DE LAS UNIDADES**



**ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE A LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS:**

...

**II. COMPILAR, ESTUDIAR Y DIFUNDIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ÓRDENES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS, TANTO ESTATALES COMO NACIONALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO;**

...

**VI.- FIJAR Y REVISAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y AUTORIZACIONES QUE CELEBRE O EXPIDA EL ORGANISMO Y DICTAMINAR SOBRE SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, TERMINACIÓN, NULIDAD Y DEMÁS ASPECTOS JURÍDICOS.**

**VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL MISMO.**

..."

De igual forma, el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud, establece:

"...

**ARTÍCULO 4.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY, EL DERECHO ESCALAFONARIO CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES DE BASE CON UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL INMEDIATO INFERIOR A LA PLAZA DEL PUESTO VACANTE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 5.- EN LA SECRETARÍA, LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 6.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY, CORRIDO EL ESCALAFÓN, LAS PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN CUYOS PUESTOS SEAN DE PIE DE**



RAMA, SERÁN DICTAMINADAS PARA SU OCUPACIÓN EN UN CINCUENTA POR CIENTO PARA LA (S) SECCIÓN (ES) CORRESPONDIENTE (S) DEL SINDICATO Y EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO PARA LA SECRETARÍA.

...

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR CONCURSO, EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL, HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LLEVADA A CABO LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES, SE DETERMINA EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 12.- SE ENTIENDE POR MOVIMIENTO ESCALAFONARIO, A TODA PROMOCIÓN DE UN NIVEL SALARIAL A OTRO, BIEN SEA QUE SE DE EN FORMA LATERAL O AL INMEDIATO SUPERIOR.

...

ARTÍCULO 15.- PARA UN MOVIMIENTO ESCALAFONARIO EN BENEFICIO DE UN TRABAJADOR, ES NECESARIO:

A) QUE HAYAN TRANSCURRIDO CUANDO MENOS SEIS MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ÚLTIMO DICTAMEN FIRME QUE SE HAYA EMITIDO A SU FAVOR Y EN CASO DE QUE EL DICTAMEN LE HAYA SIDO NEGATIVO, PODRÁ VOLVER A CONCURSAR EN CUALQUIER TIEMPO.

B) QUE NO HUBIESE DISFRUTADO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EMITA LA CONVOCATORIA.

...

ARTÍCULO 17.- PARA QUE SEAN EQUITATIVOS LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES, LA SECRETARÍA Y EL SINDICATO FOMENTARÁN LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS CURSOS DE ESA NATURALEZA IMPARTIDOS POR INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO OFICIAL O EN SU CASO DE LA SECRETARÍA, CON EL OBJETO DE QUE SATISFAGAN LAS FINALIDADES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO RELATIVO DE LAS CONDICIONES Y, ASÍ SE INCREMENTEN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, CON LA VINCULACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO.

ARTÍCULO 18.- PARA EFECTOS ESCALAFONARIOS, DENTRO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN, SE DEBERÁ CREAR EL HISTORIAL LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARÍA, CON EL OBJETO DE QUE SE VAYAN CONFIGURANDO COMO SUJETOS DE PROMOCIÓN CON CARACTERÍSTICAS PERSONALES, TRAYECTORIA LABORAL Y CAPACITACIÓN RECIBIDA, ELEMENTOS QUE COADYUVARÁN EN LA DICTAMINACIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19.- LA COMISIÓN NACIONAL Y LAS COMISIONES AUXILIARES, PROCURARÁN QUE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARÍA PARTICIPEN EN EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO, A EFECTO DE PROPICIAR UN AMBIENTE SANO DE COMPETENCIA, EN EL QUE LA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL TRABAJO, DERIVADA DE LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE, SEA UNO DE LOS FACTORES A EVALUAR EN CASO DE MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 20.- DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE PUESTOS, ASÍ COMO DEL CATÁLOGO DEL SECTOR, RESPECTO AL PERSONAL DE BASE, EL SISTEMA ESCALAFONARIO Y DE PIE DE RAMA SE CLASIFICA EN:

- A) AREAS.- LOS CONJUNTOS OCUPACIONALES GENÉRICOS EXISTENTES EN LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS;
  - B) GRUPO.- LA DETERMINACIÓN PRIMARIA DE RAMAS DE OCUPACIÓN, CUYAS ACTIVIDADES TIENEN CARACTERÍSTICAS COMUNES DE TIPO GENERAL;
  - C) RAMA.- EL CONJUNTO ESPECÍFICO DE PUESTOS CON CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS SIMILARES QUE SE IDENTIFICAN DENTRO DE UN GRUPO OCUPACIONAL;
  - D) PUESTO.- LA UNIDAD LABORAL IMPERSONAL CONSTITUIDA POR EL CONJUNTO DE TAREAS, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS DE OCUPACIÓN, Y
  - E) PLAZA.- AL NÚMERO DE VECES EN QUE SE REPITE UN PUESTO.
- CUALQUIER MODIFICACIÓN POR ADICIÓN O CANCELACIÓN DE PUESTOS PROPUESTOS POR LA SECRETARÍA, DEBERÁ SER HECHA DE

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY, PARA QUE EN SU CASO SEA AUTORIZADA Y REGISTRADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y POR CONSIGUIENTE, QUE SE TENGA REPERCUSIÓN EN LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL Y DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LA SECRETARÍA, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN EN CUENTA EN LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS CON LA VIGENCIA QUE LES CORRESPONDA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS TRABAJADORES DE BASE TAMBIÉN ESTÉN INFORMADOS DE DICHAS INCIDENCIAS.

CONSECUENTEMENTE, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ÚNICAMENTE SE DEBEN CONSIDERAR LAS PLAZAS CUYOS PUESTOS HAYAN SIDO AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PREVIO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY.

ARTÍCULO 21.- A SU VEZ, EL PERSONAL DE BASE DE LA SECRETARÍA SE CLASIFICA EN DOS ÁREAS;

- I. ÁREA ADMINISTRATIVA, Y
- II. ÁREA MÉDICA.

ARTÍCULO 22.- EL ÁREA ADMINISTRATIVA, COMPRENDE A TRABAJADORES DE LOS GRUPOS: ADMINISTRATIVO, COMUNICACIONES, EDUCACIÓN, SERVICIOS Y TÉCNICO QUE A SU VEZ SE CLASIFICAN EN SUS PROPIAS RAMAS Y CUYOS PUESTOS SE CONTIENEN EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 23.- EL GRUPO ADMINISTRATIVO, ESTÁ CONFORMADO POR EL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES OCUPACIONALES ASIGNADAS A LA ORGANIZACIÓN, CANALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS Y BIENES OFICIALES...

ARTÍCULO 24.- GRUPO COMUNICACIONES, ESTÁ CONFORMADO POR EL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES OCUPACIONALES ESPECIALIZADAS, ASIGNADAS A LA RECOPIACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE LAS ACCIONES DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y NOTICIAS...



ARTÍCULO 25.- EL GRUPO EDUCACIÓN, ESTÁ CONFORMADO POR EL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES OCUPACIONALES ASIGNADAS A LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ELABORACIÓN E IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DEL MATERIAL DIDÁCTICO...

ARTÍCULO 26.- EL GRUPO SERVICIOS, ESTÁ CONFORMADO POR EL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES OCUPACIONALES EN LAS QUE SE CUBREN LABORES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO EL DOTAR DE ARTÍCULOS Y MEDIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE OTRO GRUPO DE ESPECIALIDAD...

ARTÍCULO 27.- EL GRUPO TÉCNICO, ESTÁ CONFORMADO POR EL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES OCUPACIONALES ESPECIALIZADAS EN LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS; ASÍ COMO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE INFORMACIÓN Y DE PROYECTOS O PLANES MEDIANTE LA ASESORÍA TÉCNICA RESPECTIVA...

ARTÍCULO 28.- EL ÁREA MÉDICA COMPRENDE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL GRUPO MÉDICO, QUE A SU VEZ SE CLASIFICA EN LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y AFÍN.

ARTÍCULO 29.- DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE LOS SUELDOS TABULARES DEL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y AFÍN QUE NO DESEMPEÑAN FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE POR:

A) RAMA MÉDICA, LA QUE COMPRENDE TODAS AQUELLAS FUNCIONES CUYA ACTIVIDAD ESENCIAL RADICA EN LA ATENCIÓN PREVENTIVA Y CURATIVA EN UNIDADES APLICATIVAS YA SEA EN MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, O BIEN CUALESQUIERA DE SUS ESPECIALIDADES;

B) RAMA PARAMÉDICA, LA QUE COMPRENDE TODAS AQUELLAS FUNCIONES DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA RAMA MÉDICA QUE VAN DESDE ACTIVIDADES PROFESIONALES RELACIONADAS CON LA MEDICINA, HASTA ACTIVIDADES TÉCNICAS QUE COADYUVAN AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTAN, Y

C) RAMA AFÍN, LA QUE COMPRENDE TODAS AQUELLAS FUNCIONES CUYAS ACTIVIDADES CONSISTEN EN DAR APOYO A LAS RAMAS MÉDICA Y PARAMÉDICA, PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACCIONES.

ARTÍCULO 30.- TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS, TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE QUE OCUPEN UN PUESTO INMEDIATO INFERIOR A LA VACANTE Y QUE ACREDITEN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS CORRESPONDIENTES, PARA OCUPAR LA VACANTE DE QUE SE TRATE.

CUANDO NO HAYA ASPIRANTES DEL PUESTO INMEDIATO INFERIOR, PODRÁN PARTICIPAR OTROS QUE CUMPLAN CON EL PERFIL SIN EL REQUISITO DE SER DEL PUESTO INMEDIATO INFERIOR.

ARTICULO 31.- TAMBIÉN TIENEN DERECHO A CONCURSAR ESCALAFONARIAMENTE, LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN UN PUESTO INMEDIATO INFERIOR A LA VACANTE QUE CONSTITUYA EL LÍMITE SUPERIOR DE LA RAMA DE UN GRUPO Y QUE POR ESA RAZÓN NO SEA FACTIBLE QUE SE LES PUEDA PROMOVER EN SU PROPIA RAMA.

ESTO, SIEMPRE Y CUANDO LLENEN LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA OCUPAR LA VACANTE DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 32.- PARA EJERCITAR EL DERECHO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EL ASPIRANTE A OCUPAR UNA PLAZA VACANTE, DEBERÁ SOLICITARLO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33.- LOS TRABAJADORES QUE HAYAN DESEMPEÑADO UN PUESTO DE CONFIANZA Y SE REINCORPOREN A OCUPAR SU PLAZA DE BASE, TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN CONCURSOS ESCALAFONARIOS, SI A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA HAN COMPUTADO UN MÍNIMO DE SEIS MESES DESDE LA REANUDACIÓN DE LABORES COMO TRABAJADORES DE BASE.

ARTÍCULO 34.- LOS TRABAJADORES DE BASE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN CONCURSOS ESCALAFONARIOS, CUANDO SE TRATE DE

VACANTES DEFINITIVAS QUE SE ORIGINEN POR: RENUNCIA; JUBILACIÓN; MUERTE; DICTAMEN ESCALAFONARIO FIRME EN PLAZA DE BASE DEFINITIVA; INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA; LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL Y, ABANDONO DEL EMPLEO Y CESE, SIEMPRE Y CUANDO EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS, HAYA PRESCRITO LA ACCIÓN DEL TRABAJADOR RESPECTO DE LA VACANTE QUE SE PRESENTE.

...

CAPITULO IV  
DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE  
ESCALAFÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 39.- LA COMISIÓN NACIONAL ES EL ÓRGANO AUTÓNOMO ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. TENDRÁ JURISDICCIÓN EN TODO EL PAÍS Y RESIDIRÁ EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 40.- LA COMISIÓN NACIONAL SE INTEGRA CON TRES REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LA SECRETARÍA, DESIGNADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y TRES REPRESENTANTES DEL SINDICATO, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO UN ÁRBITRO CUYA DESIGNACIÓN, PARA LOS CASOS DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE LA MISMA, SERÁ SOLICITADA AL TRIBUNAL, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL (SIC) ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO, SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE, QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES CONFORME SE ESTABLECE EN ESTE REGLAMENTO.

LA COMISIÓN NACIONAL CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ DESIGNADO O REMOVIDO DE COMÚN ACUERDO, POR AMBAS REPRESENTACIONES.

ARTÍCULO 41.- LA COMISIÓN NACIONAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. SUPERVISAR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO POR PARTE DE LAS COMISIONES AUXILIARES MIXTAS;
- II. REVISAR EN SU CASO, LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DE LOS



22

TRABAJADORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO;

III. CONOCER DEL OTORGAMIENTO DE PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE SE AUTORICEN EN LA SECRETARÍA.

IV. RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE EL RECURSO QUE SE PROMUEVA, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES;

V. CONOCER Y RESOLVER LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN; EN RELACIÓN A LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES;

VI. DESIGNAR REPRESENTANTE LEGAL ANTE AUTORIDADES Y TERCEROS;

VII. PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN EL TITULAR, EL SINDICATO, LOS TRABAJADORES INTERESADOS, EL TRIBUNAL U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE;

VIII. COMUNICAR, A LAS COMISIONES AUXILIARES LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

IX. REVISAR, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, LA EVALUACIÓN FORMULADA POR LAS COMISIONES AUXILIARES RESPECTO DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS, PARA SU RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN;

X. RECABAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA FUNDAMENTAR SUS RESOLUCIONES Y PERFECCIONAR LOS PROGRAMAS PARA LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS;

XI. REVISAR Y DECIDIR, COMO ÚLTIMA INSTANCIA, LOS CASOS DE CONTROVERSIA QUE SE SUSCITEN EN LAS COMISIONES AUXILIARES;

XII. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARA DAR A CONOCER LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;

XIII. PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LA SECRETARÍA, PARA LO CUAL SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS NECESARIOS EN LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL;

XIV. DIFUNDIR EL CATÁLOGO DE PUESTOS, ASÍ COMO EL PROFESIOGRAMA RESPECTIVO, PROPORCIONADOS AL TENOR DEL ARTÍCULO 47 DE ESTE REGLAMENTO, Y

XV. LAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y

DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 42.- LA COMISIÓN NACIONAL SE CONSTITUIRÁ EN PLENO PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS QUE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y EL PROPIO PLENO, ESTIMEN PROCEDENTES.

ARTÍCULO 43.- EL PLENO SE INTEGRARÁ CON AMBAS REPRESENTACIONES. EL ÁRBITRO SOLAMENTE SERÁ LLAMADO PARA INTERVENIR EN CASO DE EMPATE, EMITIENDO SU VOTO AL RESPECTO.

...

#### CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 79.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS CORRESPONDIENTES, DARÁN A CONOCER A LAS COMISIONES AUXILIARES LAS VACANTES EXISTENTES Y A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DE ESTE REGLAMENTO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA QUE SE DETERMINE EL MOVIMIENTO QUE DÉ ORIGEN A LA VACANTE RESPECTIVA.

ARTÍCULO 80.- LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79, DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE Y CLAVE DEL TRABAJADOR QUE DE ORIGEN A LA VACANTE;
- B) CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE SE SUSCITE LA VACANTE;
- C) AREA, GRUPO, RAMA Y PUESTO DE LA PLAZA VACANTE;
- D) FUNCIONES GENÉRICAS QUE CORRESPONDEN AL PUESTO DE LA PLAZA VACANTE;
- E) JORNADA Y HORARIO ASIGNADOS A LA PLAZA VACANTE;
- F) MOTIVO Y FECHA DE LA VACANTE;
- G) ESPECIFICACIÓN DE SI LA VACANTE ES DEFINITIVA O TEMPORAL PROVISIONAL, Y
- H) SALARIO PRESUPUESTAL ASIGNADO AL PUESTO.

ARTÍCULO 81.- AL TENER CONOCIMIENTO DE LAS VACANTES, LA COMISIÓN AUXILIAR RESPECTIVA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL





ARTÍCULO 79, PROCEDERÁ A CONVOCAR A CONCURSO ESCALAFONARIO NOTIFICANDO POR ESCRITO A LA COMISIÓN NACIONAL. PARA TAL EFECTO, EXPEDIRÁ UNA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE MENCIONARÁN LOS DATOS DE LA PLAZA DEL PUESTO DE QUE SE TRATE Y SE INDICARÁN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES DEBEN CUBRIR PARA OCUPAR LA VACANTE.

ASIMISMO, LA COMISIÓN AUXILIAR RESPECTIVA, SEÑALARÁ EN LA PROPIA CONVOCATORIA UN PLAZO, DE DIEZ DÍAS HÁBILES, DENTRO DEL CUAL LOS ASPIRANTES DEBERÁN PRESENTARLE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO ESCALAFONARIO, QUIEN RECIBIRÁ EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 80.- LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79, DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE Y CLAVE DEL TRABAJADOR QUE DE ORIGEN A LA VACANTE;
- B) CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE SE SUSCITE LA VACANTE;
- C) AREA (SIC), GRUPO, RAMA Y PUESTO DE LA PLAZA VACANTE;
- D) FUNCIONES GENÉRICAS QUE CORRESPONDEN AL PUESTO DE LA PLAZA VACANTE;
- E) JORNADA Y HORARIOS ASIGNADOS A LA PLAZA VACANTE;
- F) MOTIVO Y FECHA DE LA VACANTE;
- G) ESPECIFICACIÓN DE SI LA VACANTE ES DEFINITIVA O TEMPORAL PROVISIONAL, Y
- H) SALARIO PRESUPUESTAL ASIGNADO AL PUESTO.

ARTÍCULO 81.- AL TENER CONOCIMIENTO DE LAS VACANTES, LA COMISIÓN AUXILIAR RESPECTIVA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, PROCEDERÁ A CONVOCAR A CONCURSO ESCALAFONARIO NOTIFICANDO POR ESCRITO A LA COMISIÓN NACIONAL. PARA TAL EFECTO, EXPEDIRÁ UNA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE MENCIONARÁN LOS DATOS DE LA PLAZA DEL PUESTO DE QUE SE TRATE Y SE INDICARÁN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES DEBEN CUBRIR PARA OCUPAR LA VACANTE.

ARTÍCULO 82.- A EFECTO DE QUE TODOS LOS TRABAJADORES



INTERESADOS EN OCUPAR LA PLAZA VACANTE, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA, LA COMISIÓN AUXILIAR RESPECTIVA ORDENARÁ QUE ÉSTA SE FIJE EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO QUE CORRESPONDAN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y A LA SECCIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE DONDE OCURRA LA VACANTE.

ARTÍCULO 83.- PARA EFECTOS DE QUE OPERE EN SU CASO UN ESCALAFÓN LATERAL ENTRE GRUPOS DEL SISTEMA ESCALAFONARIO, LA COMISIÓN AUXILIAR RESPECTIVA REMITIRÁ COPIAS DE LA CONVOCATORIA A LA SECRETARÍA DE AJUSTES Y ESCALAFÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA, PARA QUE LA DIFUNDAN.

ARTÍCULO 84.- ÚNICAMENTE TENDRÁN DERECHO A CONCURSAR LOS TRABAJADORES QUE CUBRAN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y HAYAN PRESENTADO SU SOLICITUD PARA TAL EFECTO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA MISMA.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día quince de julio de dos mil trece, dispone:

"...

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...



D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

G) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y

...

**SECCIÓN CUARTA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**IV. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;**

...

**VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;**

...

**XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;**

...

**SECCIÓN SEXTA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 38. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**



...

V. COMPILAR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ÓRDENES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ESTATALES, FEDERALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON EL ORGANISMO;

VI. ELABORAR, REVISAR Y, EN SU CASO, VALIDAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, SANCIONES, DICTÁMENES, AUTORIZACIONES O CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA JURÍDICA QUE CELEBRE O EXPIDA EL ORGANISMO Y DICTAMINAR SOBRE SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, TERMINACIÓN O NULIDAD;

...

IX. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL MISMO;

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O AL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN".

..."

De la normatividad previamente expuesta, se colige:

- Que por **escalafón** se entiende el sistema organizado (conforme a las bases establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán), para efectuar las promociones de ascenso y autorizar los

cambios entre los trabajadores al servicio del Estado en las distintas Dependencias como es el caso de la Secretaría de Salud.

- Que la acepción **concurso**, alude al procedimiento por medio del cual, una vez que se han cumplido con los requisitos de la convocatoria respectiva, así como practicado la evaluación de los factores, se determina el movimiento escalafonario de los trabajadores.
- Que el término **movimiento escalafonario** se refiere a toda promoción de un nivel salarial a otro, ya sea en forma lateral o al inmediato superior.
- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", a quien le corresponde, entre otras cosas, elaborar programas para promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de salud para los profesionales, especialistas, técnicos, personal médico, paramédico y administrativos.
- Que los trabajadores del estado pueden ser de base y de confianza, y son los primeros, los que tienen derechos de escalafón a fin que los ascensos les sean otorgados tomando en cuenta sus conocimientos, aptitudes y antigüedad, en igualdad de condiciones, siempre y cuando tengan un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, así como en los escalafonarios, cuando se trate de vacantes definitivas que se originen por: renuncia, jubilación, muerte, dictamen escalafonario firme en plaza de base definitiva, incapacidad total permanente, sentencia judicial ejecutoriada, laudo definitivo del tribunal, y abandono del empleo y cese, siempre y cuando en estos dos últimos casos, haya prescrito la acción del trabajador respecto de la vacante que se presente.

- Que entre los requisitos necesarios para que un trabajador de base tenga derecho a un movimiento escalafonario se encuentran: a) que hayan transcurrido cuando menos seis meses contados a partir de la fecha del último dictamen firme que se haya emitido a su favor y en caso que no le sea expedido el dictamen, podrá volver a concursar en cualquier tiempo, y b) que no hubiese disfrutado de licencia sin goce de sueldo en los últimos seis meses anteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.
- Que los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y se reincorporen a ocupar su plaza de base, tienen derecho a participar en concursos escalafonarios, siempre y cuando a la fecha de la convocatoria hayan computado un mínimo de seis meses desde la reanudación de labores como trabajadores.
- Que en la **Secretaría de Salud** los movimientos escalafonarios de los trabajadores de base se regirán por las disposiciones previstas en el respectivo Reglamento de Escalafón.
- Que en la Secretaría de Salud existe una Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- Que los Titulares de las Unidades Administrativas, por conducto de sus áreas correspondientes, darán a conocer a las Comisiones Auxiliares las vacantes existentes, pues son las encargadas de vigilar el cumplimiento y la aplicación del Reglamento de Escalafón de la propia Secretaría; así también, efectúan los movimientos de ascenso de los trabajadores de base de la Secretaría en cuestión, y expiden las convocatorias respectivas, donde se mencionarán los datos de la plaza del puesto que se trate, y se indicarán los requisitos que deben cubrirse para ocupar la vacante.
- Que tanto el Reglamento Interior de la Entidad, que se encontraba vigente previo a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, como este último, preveía entre las Unidades Administrativas de los Servicios de Salud de Yucatán, a la **Dirección de Administración y Finanzas**, que no fue objeto de reforma alguna, misma que se encarga de emitir, y tanto anterior como posterior a las aludidas reformas, es quien emite, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo en lo que respecta a las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, así también supervisa, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, con base en los lineamientos que determine la Dirección General y las condiciones generales de

trabajo vigentes y mantiene actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo; dicha Dirección cuenta con diversas áreas para la ejecución de sus funciones, como lo es la **Subdirección de Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, toda vez que el interés del particular no es obtener la norma general que regule el proceso escalafonario en la Secretaría de Salud, sino que versa en conocer el documento en donde consten los fundamentos legales que sirvieron de base para ejecutar el acto de aplicación consistente en la exclusión de los empleados regularizados de la referida Secretaría para participar en los movimientos escalafonarios que se presenten, es decir, debe contener dos requisitos: **1) que contenga la normatividad y 2) que esa normatividad hubiera servido de base para excluir a los trabajadores regularizados de la Secretaría de Salud del proceso de escalafón para ocupar diversas plazas, según las convocatorias emitidas en fecha veinticinco de febrero del año que transcurre**, se discurre que la información que satisficiera su pretensión pudiere obrar en las convocatorias que se hubieren expedido el día veinticinco de febrero de dos mil trece, para que diversos trabajadores de Servicios de Salud de Yucatán, en ejercicio del derecho de escalafón que posean, ocuparan las plazas que se encontraran vacantes, pues en el cuerpo de las mismas se encuentran incorporadas las disposiciones normativas en las que se fundamentan los requisitos y las limitantes legales para concursar y ser acreedor a la ocupación de la plaza que se pretende obtener, o bien, en caso que aquéllas no tuvieran inserta la información petitionada, cualquier otro documento que la contenga.

En este orden de ideas, toda vez que la **Dirección de Administración y Finanzas** es la encargada de emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, coordinar las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que determinare la Dirección General, y mantener actualizadas las plantillas del personal que prestara sus servicios en el Organismo, por lo que pudiere resguardar en sus archivos las convocatorias que amparen los cambios escalafonarios que se generaren, o cualquier otro documento que los contenga, mismos que debe autorizar a través de los acuerdos que se encuentra compelida a emitir; asimismo, la **Subdirección de Recursos Humanos**, también pudiere resultar competente para detentar la información que es

del interés del impetrante, pues en términos de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, le pudieron haber sido conferidas las funciones de su superior jerárquico (Dirección de Administración y Finanzas), las cuales, pese a no estar contenidas en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, ni en alguna normatividad o disposición legal publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades.

**Consecuentemente, en virtud que ha quedado establecida la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.**

**SEXTO.-** No pasa inadvertido para esta autoridad sustanciadora, que en fecha catorce de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo mediante oficio marcado con el número UAIPE/023/13 de misma fecha, remitió a este Instituto diversas constancias, mismas que fueron enviadas al Secreto del Consejo hasta en tanto no se efectuara la valoración de su publicidad.

En este sentido, si bien lo que procedería es no entrar a su estudio, pues no se advierte que hubieren sido realizadas con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, ya que no se observa que la obligada hubiere emitido resolución alguna a través de la cual la pusiera a disposición de la impetrante, ni mucho menos documental alguna de la cual se desprenda que se hubiere notificado determinación al respecto, lo cierto es que la suscrita, a fin de garantizar una justicia completa y expedita, de conformidad a lo previsto en el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se abocará al estudio de la información aludida, toda vez que de la simple lectura efectuada a la documental puede advertirse que está vinculada con la información peticionada.

Del análisis efectuado a las constancias enviadas, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requirió a la **Subdirección de Recursos Humanos** de los Servicios de Salud de Yucatán, que resultó ser una de las



Unidades Administrativas que resultaron competentes según quedara asentado en el apartado que precede, quien puso a su disposición un total de ocho convocatorias de Concurso Escalonario emitidas por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón que operan en el Organismo denominado Servicios de Salud de Yucatán, todas de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, en las cuales se encuentran insertos los requisitos que debieron cubrir aquéllos que participaron en el concurso respectivo para ocupar las vacantes, **así como los preceptos legales en los que se fundamentaron éstos y las restricciones que en su caso pudieren haber existido**; por lo tanto, se procederá a su estudio para estar en aptitud de establecer si en efecto, contienen la información que es del interés del particular, esto es, si en los ordinales que están insertos en ellas, se encuentran estipuladas las limitantes para la ocupación de los puestos concursados.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias aludidas en el párrafo que precede, se desprende que si bien éstas ostentan diversos fundamentos jurídicos, verbigracia, contienen insertos el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 48, 58 y 59 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el artículo 121 de las Condiciones Generales del Trabajo, y los numerales 4, 5, 6, 79, 80, 81, 82 y 84 del Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud; lo cierto es, que ninguno de los citados artículos se refieren al que sirviera de base para excluir en el proceso de escalafón, al personal regularizado de los Servicios de Salud de Yucatán; por lo que, se arriba a la conclusión que no se trata de información que satisfaga el interés del C. [REDACTED]

[REDACTED], esto es, ninguna de las convocatorias que fueran enviadas a los autos del expediente citado al rubro, contienen inserto el precepto legal con el cual se hubiere fundamentado la exclusión del personal regularizado de los Servicios de Salud de Yucatán, del proceso escalonario que se llevó a cabo en las convocatorias emitidas el día veinticinco de febrero del año dos mil trece; aunado, a que al no haber instado a todas las Unidades Administrativas que resultaron competentes, no garantizó que aquéllas sean todas las constancias que se dictaron el día veinticinco de febrero de dos mil trece y que pudieren corresponder a la pretensión del particular.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, la que resuelve considera procedente **revocar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le

instruye para los siguientes efectos:

1. **Requiera** a la **Dirección de Administración y Finanzas** y a la **Subdirección de Recursos Humanos**, con el objeto que, realicen la búsqueda exhaustiva de información adicional a la que obra en autos, que pudiera versar en otras convocatorias para ocupar diversos puestos de los Servicios de Salud de Yucatán de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, o bien, de cualquier otro documento, siempre y cuando contengan los preceptos legales que hubieren servido de base para que los trabajadores regularizados no participaran en las convocatorias de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, y las entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.
2. **Emita** resolución a través de la cual con base en la respuesta que en su caso le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas a que se refiere el punto que precede, ponga a disposición del recurrente la información referida con antelación, o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.
3. **Notifique** al impetrante su determinación. Y
4. **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

**OCTAVO.-** Como colofón, no se omite manifestar que esta autoridad resolutora mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, determinó que las documentales consistentes en las convocatorias de fecha veinticinco de febrero del propio año, inherentes al concurso escalafonario respectivo, que la autoridad remitiera con motivo del requerimiento que se le realizare a través del auto de fecha quince de julio del año en curso, fueran enviadas al Secreto de esta Secretaría Ejecutiva hasta en tanto no se emitiera la presente definitiva; toda vez que este es el momento procesal oportuno, y del análisis efectuado a las mismas se coligió que no contienen la información peticionada, pues aun cuando se encuentren insertos en ellas diversos fundamentos jurídicos, ninguno de estos se refiere a lo peticionado por el ciudadano, tal como quedara asentado en el apartado SEXTO de la presente resolución; aunado a que de la simple lectura se desprende que arrojan datos personales, en términos del

ordinal 8, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que pudieran revestir naturaleza confidencial o reservada; la suscrita considera procedente la permanencia de tales constancias en el expedientillo que al respecto obra en el citado recinto administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, **se revoca** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 9982, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el ordinal 35, fracción I de la Ley en cita, la suscrita, ordena que la notificación de la determinación que nos ocupa, se realice de manera personal a las partes, con base en lo establecido en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de octubre del año dos mil trece. -----



35